

Paraná, 12 de noviembre de 2024.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS

Hora: 10:00.

Expediente tratado:

1. Expediente 27.624 P. de Ley: Incorporar como punto 16, apartado B, inciso C) del artículo 27 de la LP 5140. (Poder Ejecutivo).

a. Ideas principales:

I. Se encuentran presentes: Bruno SARUBI, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; y las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores: Juan Manuel ROSSI, Andrea ZOFF, Roque FLEITAS, Noelia TABORDA, Susana PÉREZ, Lorena ARROZOGARAY, Liliana SALINAS, Carolina STREITENBERGER, Silvio GALLAY y Marcelo LÓPEZ.

II. Habiéndose constituido el quórum, Bruno SARUBI, en ejercicio de la Presidencia, pone en consideración el expediente referido a la incorporación normativa en el Artículo 27 de la LP 5.140 “Ley de Contabilidad”. En este caso, explica, se trata de las contrataciones indirectas o vías de excepción a la contratación directa.

III. ZOFF expresa que la regla es que toda compra debe realizarse por licitación pública, la contratación directa es en determinados supuestos; y, dentro de las contrataciones directas, se establecería esta excepción. SARUBI da lectura al Artículo 1 del proyecto y expresa que la situación se presenta en el Departamento Islas de Ibicuy, para la contratación de bienes y servicios en escuelas.

IV. FLEITAS cuestiona la terminología en cuanto a “zonas desfavorables”, lo que podría dar lugar a encuadrar situaciones diversas en la excepción. SARUBI considera que es algo específico que el Poder Ejecutivo declara bajo determinadas circunstancias; por ejemplo en la emergencia hídrica donde han fracasado las negociaciones para transporte escolar fluvial. ZOFF comenta que hay un decreto que dispone la emergencia, por el cual se facultó la contratación directa.

V. ARROZOGARAY, en el mismo sentido que FLEITAS propone marcar criterios en cuanto a zonas desfavorables y plazos, que no sea discrecional, que tenga criterios específicos. SARUBI considera que el criterio es que tiene que estar justificado. El Poder Ejecutivo establece pautas marcadas y la misma declaración establece el tiempo. STREITEBERGER, añade que los supuestos son elaborados por el Poder Ejecutivo, con la Dirección de Ambiente.

VI. ZOFF, FLEITAS y ARROZOGARAY consideran que hay situaciones territoriales diversas; el inconveniente se da porque no hay otros proveedores, no hay oferentes, no es porque la zona es desfavorable. GALLAY sostiene que el Consejo General de Educación es el que determina las zonas desfavorables y en función de eso hay una diferencia salarial. PÉREZ manifiesta que hay dos situaciones; una, cuando se declara la emergencia frente a un hecho concreto y por un tiempo determinado; la otra situación está dada bajo ciertas condiciones, por ejemplo no tener correos, kilómetros de caminos de tierra, zonas inundables, en Educación tienen parámetros para denominar desfavorables esas zonas y es algo que varía y se revisa en forma periódica. SALINAS comparte que la terminología “zonas desfavorables” es una expresión del estatuto docente. ZOFF, por su parte, considera que el decreto que declara el estado de emergencia en Ibicuy de 2004 y de 2024 no es en sí una emergencia, sino una situación y sugiere que la palabra no es desfavorable, que se debe buscar otra redacción, porque permite contratar en forma directa “sin tope” y en esas condiciones podría encuadrar hasta la construcción de una escuela.

VII. SARUBI dice que cuando se declara una zona desfavorable, es porque está justificado, el Poder Ejecutivo establece parámetros objetivos y bajo la órbita de control del Tribunal de Cuentas que puede objetar la contratación. ROSSI expresa que es solo para la contratación de proveedores, no para cualquier ámbito como postula ZOFF.

VIII. LÓPEZ mociona buscar una redacción alternativa; por ejemplo “ante la declaración como zona desfavorable por el Poder Ejecutivo, podrán contratarse directamente (...)”; es el caso de bienes de difícil contratación. ZOFF sugiere realizar una consulta verbal a algún auditor de la contaduría para evitar dilaciones en el tratamiento del tema. SARUBI expresa que se busca regularizar una situación que viene siendo regulada por vía de prórrogas de decretos; similar a los casos de emergencia. ZOFF considera que a diferencia de las situaciones de emergencia, esta norma no tiene plazos determinados; no obstante la LP 5.140 requiere actualizarse.

IX. ARROZOGARAY, FLEITAS, LOPEZ y ZOFF, debaten sobre la redacción que resultaría más oportuna en cuanto a la zona desfavorable que comparten no es una cuestión territorial, sino que presenta desventajas en cuanto al acceso a la contratación, respecto al bien que se quiere conseguir y concluyen que es la necesidad de una contratación determinada.

X. SARUBI, determina que realizará las consultas sugeridas y evaluará con el Poder Ejecutivo la redacción de la norma. Luego compartirá la propuesta con los integrantes de la Comisión y si hay consenso se avanzará con el dictamen. Finaliza la reunión a la hora 12:40.